



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 1 DE DICIEMBRE
DE 2020**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIX

36
SECCIÓN
III



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Al margen un sello que dice: Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 11 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aprueba el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 12, 14, 15 y 16 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, con fecha 25 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 10, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Organismo Público Descentralizado Denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El Organismo Público Descentralizado, Denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, fracciones IV y V, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en términos del artículo 10 fracción VIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en su sesión celebrada el día 05 cinco de Noviembre del 2020, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2021, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 11, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN (ASTEPA).

SECCIÓN DÉCIMA

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2021 en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; correspondientes a esta sección, serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 55. Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 56. Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 57. Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 58. Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$151.85 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ : \$14.00
De 21 a 30 m³ : \$ 14.11
De 31 a 50 m³ : \$ 14.88
De 51 a 70 m³ : \$ 19.24
De 71 a 100 m³ : \$ 22.14
De 101 a 150 m³ : \$ 23.80
De 151 m³ en adelante: \$ 24.10

II. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 228.77 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ : \$ 17.70
De 21 a 30 m³ : \$ 17.88
De 31 a 50 m³ : \$ 18.06
De 51 a 70 m³ : \$ 18.09
De 71 a 100 m³ : \$ 19.94
De 101 a 150 m³ : \$ 23.80
De 151 m³ en adelante: \$ 25.19

III. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 198.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ : \$ 16.72
De 21 a 30 m³ : \$ 16.87
De 31 a 50 m³ : \$ 17.04
De 51 a 70 m³ : \$ 17.20
De 71 a 100 m³ : \$ 17.28
De 101 a 150 m³ : \$ 22.45

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

De 151 m³ en adelante: \$ 22.74

IV. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$426.76 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ : \$ 24.29

De 21 a 30 m³ : \$ 24.54

De 31 a 50 m³ : \$ 24.78

De 51 a 70 m³ : \$ 25.01

De 71 a 100 m³ : \$ 27.97

De 101 a 150 m³ : \$ 29.80

De 151 m³ en adelante: \$ 31.49

V. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$263.95 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ : \$ 19.65

De 21 a 30 m³ : \$ 19.83

De 31 a 50 m³ : \$ 19.98

De 51 a 70 m³ : \$ 21.64

De 71 a 100 m³ : \$ 24.08

De 101 a 150 m³ : \$ 25.87

De 151 m³ en adelante: \$27.38

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 337.06 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ : \$ 23.30

De 21 a 30 m³ : \$ 23.52

De 31 a 50 m³ : \$ 23.75

De 51 a 70 m³ : \$ 25.06

De 71 a 100 m³ : \$ 26.86

De 101 a 150 m³ : \$28.31

De 151 m³ en adelante: \$ 29.90

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 296.29 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ : \$ 21.23

De 21 a 30 m³ : \$ 21.45
De 31 a 50 m³ : \$ 21.64
De 51 a 70 m³ : \$ 23.73
De 71 a 100 m³ : \$ 25.44
De 101 a 150 m³ : \$ 26.82
De 151 m³ en adelante: \$28.64

Artículo 60. Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será de: \$218.50.

Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.

Artículo 61. Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio.

Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.

Artículo 62. En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.

Artículo 63. Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64. Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

8

Artículo 65.- Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO Kg/m ³	COSTO POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$4.46	\$140.48
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$4.54	\$162.14
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$5.54	\$181.67
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$6.21	\$191.59
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$6.44	\$199.11
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$6.65	\$206.62
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$6.85	\$212.11
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$7.05	\$218.94
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$7.23	\$224.16
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$7.42	\$229.41
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$7.57	\$234.03
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$7.74	\$238.64
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$7.86	\$242.73
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:	\$8.00	\$246.88
MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:	\$8.12	\$250.61
MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:	\$8.19	\$254.36
MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:	\$8.32	\$257.82
MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:	\$8.49	\$261.20
MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00:	\$8.54	\$266.86
MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50:	\$10.40	\$273.82
MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00:	\$11.37	\$278.28
MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00:	\$12.32	\$283.98
MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00:	\$16.03	\$331.32
MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00:	\$19.71	\$378.64
MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00:	\$23.71	\$454.38
MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00:	\$29.56	\$530.11
MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00:	\$39.43	\$634.23
MAYOR DE 50.01:	\$49.30	\$735.68

Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 66. En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67. En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan

uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 68.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2021 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2021, el 10%.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m³ mensuales.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.

Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de mayo del año en curso.

Los meses que le anteceden del año, al momento del pago no se incluirán en dicho descuento.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m³ mensuales.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 70.- Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

10

- a) Para densidad alta (H4-U): \$ 5,693.29
- b) Para densidad media (H3-U): \$ 10,504.24
- c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): \$ 12,604.46

II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:

Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.

III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:

- a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: \$ 6,831.94
- b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: \$ 12,604.91
- c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \$ 13,664.88
- d) Regional (CR/SR): \$ 16,421.49

IV. CAMPESTRE, por cada unidad: \$ 12,604.46

V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota determinada por la Comisión Tarifaria de \$900,094.23, por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$11,431.17

VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$3,420.45

Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.

Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.

Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$900,094.23 del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar \$69.81, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco:

Toma de agua:

I. Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud:

- a) En terracería \$ 1,786.05
- b) En empedrado \$ 1,921.55
- c) En asfalto \$ 2,334.71
- d) En concreto \$ 2,495.86

II. Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:

- a) En terracería \$ 2,033.35
- b) En empedrado \$ 2,277.03
- c) En asfalto \$ 2,850.04
- d) En concreto \$ 3,510.70

III. Medidor de ½" \$ 720.46

IV. Descarga domiciliaria:

- a) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería \$ 2,314.15
- b) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado \$2,651.11
- c) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto. \$3,033.06
- d) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto. \$ 3,806.93

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios \$ 663.85
- II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.
- III. Expedición de certificados de factibilidad: \$ 498.99
- IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \$ 394.16 a \$ 788.29
- V. Dictámenes: \$ 498.86
- VI. Constancias: \$ 102.48
- VII. Cambio de nombre o domicilio: \$ 83.77
- VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).
- IX. Servicio con equipo hidroneumático para desazolve (vector):
 - a) Por renta diaria: \$16,753.26
 - b) Por viaje \$ 5,584.43
- X.- Servicio de Pipa de Agua residual:
 - a) Por renta diaria: \$10,636.99
 - b) Por viaje \$ 3,988.85
- XI. Credencial \$ 66.32
- XII. Reimpresiones de documentación \$ 7.40
- XIII. Permisos provisionales para toma de agua
 - a) Por mes \$407.26
 - b) Por metro cuadrado de construcción \$ 13.83
- XIV. Por venta de materiales
- XV. Obras por colaboración
- XVI. Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de servicios sanitarios de desechos de fosas sépticas así como empresas de sanitarios móviles y análogos pagaran por los servicios de disposición y tratamiento de sus aguas residuales, previa solicitud y autorización de conformidad al Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, por cada metro cubico descargado, de conformidad con lo siguiente
 - a) Cuando sus desechos provengan de uso habitacional \$70.00
 - b) Cuando sus desechos provengan de uso comercial y cumplan con los parámetros de la NOM-002-SEMARNAT-1996 \$70.00

- c) Cuando sus desechos provengan de procesos industriales no peligrosos y cumplan con los parámetros de la NOM-002-SEMARNAT-1996 \$200.00

En caso de que las descargas referidas en los incisos b) y c) excedan de los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, adicionalmente al costo por metro cúbico, deberán pagar los excedentes en razón de lo establecido por el numeral 65 de este Ordenamiento.

Artículo 74. Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:

- a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.
b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado.

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso.

En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación pudiendo cubrir únicamente hasta el 70% correspondiente al rubro de agua potable considerando las siguientes variables:

I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo.

II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.

IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).

Artículo 75.- Cuando en cualquiera de los usos exista en el medidor una lectura de consumo excesivo sin razón aparente, a solicitud del usuario, el organismo operador previa revisión del equipo deberá hacer un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos de los últimos 12 doce periodos de facturación.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

14

Para llevar a cabo el ajuste al medidor, el organismo operador primero deberá de realizar el procedimiento que para esos efectos se establezca en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Cuando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario ya sea por falta de pago del servicio, por baja administrativa a petición del usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más cargos hasta que tenga abasto nuevamente.

Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión, solo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la presente ley.

Artículo 76. Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.

Artículo 77. Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.

Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.

Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

PRESIDENTE

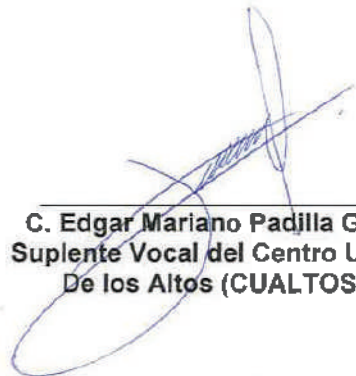
C. Artemio Aceves Casillas.
Presidente de la Comisión Tarifaria

SECRETARIO

C. Luis Fernando Franco Alcalá.
Secretario de la Comisión Tarifaria

C. Gustavo de Jesús Navarro González.
Titular Vocal Representante de la
Autoridad Municipal y Regidor de
La Comisión de Agua Potable

C. Salvador Hernández Cedillo.
Titular Vocal de Tesorería
del H. Ayuntamiento de Tepatitlán



C. Edgar Mariano Padilla Gutiérrez.
Suplente Vocal del Centro Universitario
De los Altos (CUALTOS)



C. Jorge Humberto Franco Navarro.
Suplente Vocal del Colegio Tepatitlense
de Ingenieros Civiles de Jalisco A.C.



C. Horacio García Olmos.
Titular Vocal de la Confederación
Patronal de la República Mexicana
(COPARMEX)



C. José Saúl Ayala Carvajal.
Suplente Vocal de la Comisión Estatal
del Agua (CEA)



C. Diego Padilla Sánchez.
Titular Vocal del Colegio de Arquitectos
De los Altos de Jalisco A.C.

ASTEPA

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

16

CONSTANCIA

ACUERDO CT 05 /2020.

Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a 5 de noviembre del 2020.

EL SUSCRITO, L.C.P. LUIS FERNANDO FRANCO ALCALA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, (ASTEPA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES.....

ACUERDOS:

PRIMERO. - SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, (ASTEPA).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XVII, Y 10, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, SE REMITE AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, (ASTEPA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)"

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE:

L.C.P. LUIS FERNANDO FRANCO ALCALA
SECRETARIO TÉCNICO



A 50379589

1, sección III, diciembre

TARIFAS

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán (SAPASCO).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 28 de abril de 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, Jalisco, aprueba el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, con fecha 07 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de los estudios financieros y la aprobación de Cuotas y Tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de sus Aguas Residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, (SAPASCO).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

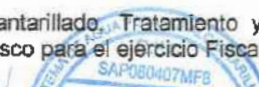
El Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, (SAPASCO), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, determinó y aprobó por mayoría de votos las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el Ejercicio Fiscal 2021, como contraprestación por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de sus Aguas Residuales, según consta en el acta número 05/2020, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, (SAPASCO).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Colotlán, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 (Dos mil veintiuno).



El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Colotlán, Jalisco, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales.

Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Colotlán, Jalisco, para el ejercicio Fiscal 2021, correspondientes a esta sección, fueron determinados conforme a lo establecido por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, (SAPASCO) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas mensuales autorizadas por la Comisión Tarifaria y establecidas en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el (SAPASCO) proporciona, deberán de sujetarse al Régimen de Servicio Medido, y en tanto no se instale el medidor, al Régimen de Cuota Fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.



En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio DE Colotlán, Jalisco.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el **Régimen de Cuota Fija** en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$ 122.22
b) Genérica	\$ 126.76
c) Alta	\$ 147.60

II. No Habitacional:

a) Seca	\$ 188.68
b) Alta	\$ 310.00
c) Intensiva	\$ 574.94

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el **Régimen de Servicio Medido** en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco y serán:

I.- Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$94.64 pesos**, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m ³	\$ 9.76
De 21 a 30 m ³	\$ 10.06
De 31 a 50 m ³	\$ 10.35
De 51 a 70 m ³	\$ 10.67
De 71 a 100 m ³	\$ 15.58
De 101 a 150 m ³	\$ 16.05
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.07



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

20

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$140.24 pesos** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 15 a 20 m ³	\$ 11.70
De 21 a 30 m ³	\$ 12.06
De 31 a 50 m ³	\$ 12.42
De 51 a 70 m ³	\$ 12.79
De 71 a 100 m ³	\$ 15.58
De 101 a 150 m ³	\$ 16.05
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.07

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$146.05 pesos** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.17
De 21 a 30 m ³	\$ 12.53
De 31 a 50 m ³	\$ 12.90
De 51 a 70 m ³	\$ 13.28
De 71 a 100 m ³	\$ 15.58
De 101 a 150 m ³	\$ 16.05
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.07

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$155.91 pesos** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 13.84
De 21 a 30 m ³	\$ 14.26
De 31 a 50 m ³	\$ 14.69
De 51 a 70 m ³	\$ 15.14
De 71 a 100 m ³	\$ 15.58
De 101 a 150 m ³	\$ 16.05
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.07

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:



Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$163.12 pesos** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 14.26
De 21 a 30 m ³	\$ 14.69
De 31 a 50 m ³	\$ 15.14
De 51 a 70 m ³	\$ 15.58
De 71 a 100 m ³	\$ 16.05
De 101 a 150 m ³	\$ 16.52
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.07

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$168.83 pesos** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 14.69
De 21 a 30 m ³	\$ 15.14
De 31 a 50 m ³	\$ 15.58
De 51 a 70 m ³	\$ 16.05
De 71 a 100 m ³	\$ 16.52
De 101 a 150 m ³	\$ 17.03
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.07

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$175.43 pesos** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 15.14
De 21 a 30 m ³	\$ 15.58
De 31 a 50 m ³	\$ 16.05
De 51 a 70 m ³	\$ 16.52
De 71 a 100 m ³	\$ 17.03
De 101 a 150 m ³	\$ 17.55
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.07

Artículo 7.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 8.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de Tipo Habitacional.

Artículo 9.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPASCO debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 10.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 10% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPASCO debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 11.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASCO pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 12.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASCO pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 13.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2021 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2021, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2021, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 14.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional bajo el Régimen de Cuota Fija, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, mujeres viudas, y personas que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos, se les instale aparato medidor y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el Régimen de Servicio Medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de 15 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 15.- Por cuota de incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. **\$5,371.36 pesos**, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. **\$10,426.75 pesos**, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó

- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. **\$12,322.52 pesos**, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de **\$830,348.50 pesos** por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 16.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de **\$830,348.50 pesos** el litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 17.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)	\$ 834.09
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)	\$ 1,019.52
3. Medidor de ½" *	\$ 741.74
4. Medidor de ¾" *	\$ 1,111.90

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6" (Longitud 6 metros)	\$ 1,019.52
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$ 1,520.35
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)	\$ 1,586.11

* Precios más IVA.

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPASCO, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 18.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.	Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios *	\$ 647.92
II.	Venta de aguas residuales tratadas, por cada m ³ *	\$ 6.56
III.	Venta de agua en bloque, por cada m ³ *	\$ 13.89
IV.	Expedición de certificado de factibilidad por unidad de consumo *	\$ 105.00
V.	Expedición de constancia de no adeudo *	\$ 73.27
VI.	Solicitud de cambio de propietario *	\$ 100.00
VII.	Expedición de constancia o copia certificada de recibo oficial *	\$ 73.27
VIII.	Copia simple, por cada hoja *	\$ 5.00
IX.	Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente:	
	a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo, el precio señalado en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos *	\$ 1,846.69
	Quedan exentos de pago los usuarios que soliciten el servicio de desazolve en el caso de que su vivienda no cuente con red de drenaje y alcantarillado.	
	b) Para otros municipios de la región y de Estados vecinos, se cobrará por hora efectiva *	\$ 2,492.09
	Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso) *	\$ 37.51
	* Precios más IVA.	

Artículo 19.- Por autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, se cobrará por metro lineal:

Tomas y/o descargas:

a)	Por cada una (longitud de hasta tres metros):	
	1. Empedrado o terracería *	\$ 7.02
	2. Asfalto *	\$ 18.42
	3. Adoquín *	\$ 30.87
	4. Concreto Hidráulico *	\$ 53.53
b)	Por cada una (longitud de más de tres metros):	
	1. Empedrado o terracería *	\$ 12.30
	2. Asfalto *	\$ 19.61
	3. Adoquín *	\$ 49.46
	4. Concreto Hidráulico *	\$ 61.74
c)	Otros usos por metro lineal:	



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

26

1. Empedrado o terracería *	\$ 13.09
2. Asfalto *	\$ 20.61
3. Adoquín *	\$ 51.51
4. Concreto Hidráulico *	\$ 62.15
* Precios más IVA.	

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por SAPASCO, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

Artículo 20.- Por concepto de realización de trabajos para instalación de nuevas descargas de drenaje, se cobrará lo siguiente: * Precios más IVA.

a) Romper a mano piedra con concreto, m2 *	\$ 50.00
b) Romper a mano concreto de 10 a 15 cm de espesor, m2 *	\$ 38.00
c) Retiro a mano adoquín de concreto, m2 *	\$ 35.00
d) Excavación manual para zanjas en materiales A y/o B, m3 *	\$ 75.00
e) Relleno de caja con material producto de excavación, m3 *	\$ 45.00
f) Retiro a mano de escombros de concreto, m2 *	\$ 32.50

Los materiales estarán sujetos a la disponibilidad y costos de los proveedores.


Artículo 21.- Cuando sea necesario realizar el cambio de materiales en la toma de agua potable por mantenimiento, estos deberán ser pagados por el usuario, de conformidad a los costos establecidos en el mercado y de acuerdo al reporte que realice el área técnica. Los costos deberán ser cubiertos por el usuario a SAPASCO dentro del término de 15 días a partir de la recepción del aviso.

El cambio de materiales que hace mención el párrafo anterior, serán los que se realicen partiendo de la red de conducción de agua potable, al tubo de alimentación de agua hasta el inmueble del usuario. Queda el usuario exento de realizar pago alguno, cuando la reparación se realice en redes generales.

Colotlán, Jalisco, a 30 de octubre de 2020.

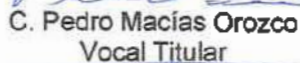

C. Erasmo Iturriaga Flores
Presidente Comisión Tarifaria SAPASCO



Lic. José Saúl Ayala Carbajal
Vocal Titular


C. Martín Rodríguez Flores
Vocal Titular


Prof. Juan Manuel Sandoval Mercado
Vocal Titular


C. José León Robles Gárdenas
Vocal Titular y Secretario Técnico


C. Pedro Macías Orozco
Vocal Titular


C. Juan Zenaido Álvarez Haro
Vocal Titular



CONSTANCIA

ACUERDO: CT05/2020.

COLOTLÁN, JALISCO, A 30 DE OCTUBRE DE 2020.

EL SUSCRITO, C. JOSÉ LEÓN ROBLES CÁRDENAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COLOTLAN, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, (SAPASCO); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE), POR MAYORÍA DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN (SAPASCO).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN (SAPASCO), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.



ATENTAMENTE

C. JOSÉ LEÓN ROBLES CÁRDENAS
SECRETARIO TÉCNICO



A 50378063

1, sección III, diciembre

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Jalisco. Consejo de la Judicatura. Décimo Sexto Partido Judicial. Juzgado de Primera Instancia Civil de Teocaltiche, Jal.

En Juicio Civil Ordinario (anotación acta), actor Ma. de la Luz López Macias, en contra del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNO DE TEOCALTICHE, JALISCO y AGENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA ADSCRIPCIÓN, Expediente 361/2019, recayó una resolución en lo conducente dice:
Teocaltiche, Jalisco, 28 de agosto de 2020

“...PROPOSICIONES:

PRIMERA: Personalidad, competencia y vía acreditados.

SEGUNDA: Actora acredito su acción, demandados se le declaró rebeldía.

TERCERA: Ordena anotación en acta de nacimiento de Ma. de la Luz López Macias, levantada por Oficial del Registro Civil 01 de Teocaltiche, Jalisco, sentido que la actora ha sido conocida en su vida social y familiar con los nombres de María de la Luz López y/o María de la Luz López Macias, subsiste el nombre de la registrada.

CUARTA: Transcurrido el término para apelar, publíquese extracto de las proposiciones en sentencia, una sola vez, artículo 457 Código de Procedimientos Civiles del Estado.

QUINTA: Ejecutoriada la sentencia, gírense los oficios necesarios para realizar la rectificación correspondiente en los libros.

SEXTA: Absuelve pago de costas por esta primera instancia, por no darse lo previsto por el artículo 142 del Enjuiciamiento Civil de Jalisco...”

Teocaltiche, Jalisco, 23 de septiembre 2020.

La Notificadora en funciones de Secretario por Ministerio de Ley.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DECIMO SEXTO PARTIDO JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
TEOCALTICHE, JALISCO

ABOGADA MA. GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA.

Para publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Jalisco. Consejo de la Judicatura. Vigésimo Quinto Partido Judicial. Juzgado de Primera Instancia Civil de Yahualica de González Gallo, Jal.

JUICIO TRAMITACIÓN ESPECIAL, SUJECCIÓN REGLAS JUICIO CIVIL ORDINARIO, 399/2019, PROMUEVE ÉSTE JUZGADO PAUBLO GONZALEZ TEJEDA, CONTRA OFICIAL REGISTRO CIVIL DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO Y AGENTE DE LA PROCURADURIA SOCIAL, SE DICTÓ SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

“Yahualica de González Gallo, Jalisco, Octubre 19 diecinueve del año 2020 dos mil veinte”.

VISTO resolver en sentencia definitiva, los autos de TRAMITACION ESPECIAL, con sujeción a las reglas del Juicio Civil Ordinario (ANOTACION), promovido por PAUBLO GONZALEZ TEJEDA en contra del Oficial del Registro Civil de Ixtlahuacan Del Rio, Jalisco, así como del Agente Social Adscrito a este Juzgado, ventilado bajo expediente número 399/2019, y:

RESULTANDO:.....CONSIDERANDO.....PROPOSICIONES:

PRIMERA.....SEGUNDA.- La parte actora, acreditó los hechos constitutivos de la acción de anotación de acta de su nacimiento, en tanto que los demandados Procuraduría Social y el oficial del Registro Civil son juzgados en rebeldía, en consecuencia:

TERCERA: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución en términos del artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles de Estado, deberá girarse oficio al C. Oficial del Registro Civil número 01 número 03 de Manalisco, municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco; así como al Director del Registro Civil del Estado, debiendo adjuntar las constancias certificadas necesarias, a efecto de que realicen las anotaciones en los términos antes indicados en la parte considerativa de la presente resolución, en el acta de nacimiento del actor en el sentido de que él registrado **PAUBLO GONZALEZ TEJEDA**, también es conocido indistintamente con los nombres de **PABLO GONZALEZ TEJEDA Y/O PABLO GONZALEZ** pero es la misma persona, debiendo subsistir el nombre primeramente registrado.

CUARTA.....QUINTA.....

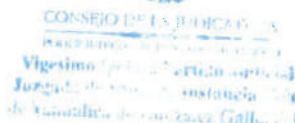
NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió y firma la C. LICENCIADA PATRICIA ELIZABETH BARRERA PERALTA, Juez de Primera Instancia del Vigésimo Quinto Partido Judicial, quien actúa y firma ante su Secretario LICENCIADO MARTIN FERMIN NAVARRO, quien autoriza y da fe.



YAHUALICA, JALISCO, 26 DE OCTUBRE AÑO 2020.

EL SECRETARIO.



LIC. MARTIN FERMIN NAVARRO.

PARA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL
“EL ESTADO DE JALISCO”, DE GUADALAJARA, JALISCO.

1, sección III, diciembre





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 1 DE DICIEMBRE DE 2020
NÚMERO 36. SECCIÓN III
TOMO CCCXCIX

TARIFA para el ejercicio 2021 Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatlán (ASTEPA). **Pág. 3**

TARIFA para el ejercicio 2021 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán (SAPASCO). **Pág. 17**

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia Civil de Teocaltiche, (expediente 361/2019). **Pág. 28**

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia Civil de Yahualica de González Gallo (expediente 399/2019). **Pág. 29**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx